

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de julio de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso Ordinario Laboral **Nº. 2021-086**, de RICARDO ORTIZ SÁNCHEZ contra DATA TOOLS S.A., informando que la parte actora aportó memorial que dijo contener la notificación a la demandada (fls. 163 a 164), encontrándose pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 12 de mayo de 2021 (fls. 161-162), se dispuso la admisión de la demanda ordinaria Laboral instaurada por el señor RICARDO ORTIZ SÁNCHEZ, en contra de la sociedad DATA TOOLS S.A., ordenándose la respectiva notificación en los términos del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Luego, a través de memorial que obra a folio 163, la parte actora indicó que allegaba notificación a la demandada, sin embargo, tan solo aportó un certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería Interrapidísimo (f. 164), sin que sea posible tener por cumplida en debida forma la notificación de la sociedad demandada ante la ausencia de los requisitos previstos en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual **“se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en la administración de justicia y para agilizar los procesos...”**

Por consiguiente, se dispone requerir a la parte actora para que, en los términos señalados en la norma referida, efectúe la notificación remitiendo la notificación a la dirección de correo electrónico de la demandada y aportando el acuse de recibido.

De conformidad con lo dispuesto en el decreto referido, la notificación personal se entenderá surtida con el envío de la providencia que dispuso la admisión de la demanda junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y la misma se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para disponer el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico Nº. 182 de fecha 19/10/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA